

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA PRESENTADA  
CONTRA MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A. CON RELACIÓN AL  
PROGRAMA “GRAN HERMANO REVOLUTION”**

**IFPA/DTSA/019/17/MEDIASET/GRAN HERMANO REVOLUTION**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 14 de diciembre de 2017

Vista la denuncia de la Asociación SOS Racismo Madrid (en adelante SOS Racismo) contra **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.** la Sala de Supervisión Regulatoria adopta la siguiente resolución:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero.- Denuncia presentada por SOS Racismo ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

Con fecha 23 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) un escrito de la Asociación SOS Racismo Madrid por el que denuncia a Mediaset España Comunicación, S.A. (en adelante, Mediaset) por la emisión en su canal Telecinco del *reality* “Gran Hermano Revolution” cuyo contenido consideran discriminatorio para personas de raza negra.

En el escrito SOS Racismo señala que “...a lo largo de la participación del concursante Javier Eneme en el espacio televisivo se vertieron diferentes contenidos de carácter racista...”, así como que “Estos comentarios demuestran varias circunstancias que queremos resaltar:

*-Pone de relieve los continuos comentarios racistas en situaciones de todo tipo con las que tienen que convivir las personas racializadas en España.*

*-Demuestra lo difícil que es denunciar situaciones de este tipo, ya que llamar la atención sobre hechos racistas termina provocando la negación de estos hechos, reduciéndolos a bromas.*

*-El desarrollo del programa deja la perspectiva de que Javier ha sido quien ha obrado incorrectamente por denunciar estos comentarios y no los otros participantes por hacerlos.*

*- La falta de reacción por parte del programa, que a pesar de tener en conocimiento todo lo sucedido incluso publicando un video recopilatorio de los hechos denunciados por el concursante Javier Eneme, no toma acciones de ningún tipo contra los participantes acusados de racismo.”*

Sobre la base de todo lo anterior, SOS Racismo solicita a esta Comisión que actúe frente a este tipo de contenidos que, a su juicio, normalizan el racismo y no reaccionan de manera adecuada contra los mismos.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Primero.- Habilitación competencial**

De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la CNMC “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: [...] 3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. [...] 4. Supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.”

A este respecto cabe indicar que, de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), “la comunicación audiovisual nunca podrá incitar al odio o a la discriminación por razón de género o cualquier circunstancia personal o social y debe ser respetuosa con la dignidad humana y los valores constitucionales (...)”.

Finalmente, el artículo 9.1 de la LGCA establece que “Cualquier persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad audiovisual competente el control de la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente o los

*códigos de autorregulación. La autoridad, si lo considera oportuno dictará recomendaciones para un mejor cumplimiento de la normativa vigente."*

Por tanto, de conformidad con todo lo anterior, esta Sala es competente para conocer de la denuncia presentada por SOS Racismo, dado que la misma se encuadra en lo relativo al control de contenidos audiovisuales, ámbito sobre el que la CNMC despliega sus competencias.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **Segundo.- Valoración de la denuncia y actuaciones de control y supervisión realizadas**

Tal y como se desprende de los antecedentes de hecho, el presente procedimiento tiene por objeto analizar si los contenidos emitidos en el programa "Gran Hermano Revolution", el pasado 7 de octubre de 2017, en relación con el concursante Javier Eneme, pudieran vulnerar lo dispuesto en la LGCA y, en particular, si pudieran ser constitutivos de una infracción muy grave tipificada en su artículo 57.1, por *"La emisión de contenidos que de forma manifiesta fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social."*

El artículo 57.1 de la LGCA tipifica como infracción administrativa muy grave: *"la emisión de contenidos que de forma manifiesta fomenten el odio, el desprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social"*.

Para poder considerar las actuaciones denunciadas como constitutivas del ilícito administrativo tipificado en el artículo 57.1 de la LGCA, sería necesario que, en sí mismas consideradas, supusieran una discriminación o desprecio, esto es que directamente de ellas se produzca, de forma manifiesta, el fomento del odio, el desprecio o la discriminación por los motivos indicados. Es decir, aquellos comportamientos que tengan una capacidad de influir en terceras personas para, por estos motivos, llegar a odiar, despreciar o menospreciar. Además, se exige que este fomento se haga de forma manifiesta, en definitiva, de forma patente, clara, descubierta o evidente. A continuación se analiza si las actuaciones denunciadas reúnen los requisitos para que se puedan incluir dentro del tipo infractor del citado artículo 57.1 de la LGCA.

El programa "Gran Hermano Revolution" entraría dentro de la categoría de *reality*, en el que conviven concursantes en una casa a los que se graba durante las 24 horas del día. La decimoctava temporada, sobre la que versa la

presente denuncia, se estrenó el martes 19 de septiembre de 2017 en el canal Telecinco. El horario de difusión de esta temporada es de 4 días a la semana desde las 22:00 hasta las 2:45 horas, aproximadamente. También se redifunde en otros canales de Mediaset, como Divinity o Bemad TV y su calificación por edades es la de “no recomendado para menores de 16 años”.

Durante la emisión del día 7 de octubre del programa “Gran Hermano Revolution” los concursantes Carlos y Mina hicieron unos comentarios acerca de las cámaras infrarrojas que permanecían encendidas para que se pudiera ver a Javier Eneme por la noche ya que era la “*oveja negra*” de la casa.

Durante la Gala 6, emitida el 20 de octubre, entre la franja horaria de 01:20 a 01:33 horas, aproximadamente, se entrevistó al concursante Javier Eneme tras su expulsión de la casa el día anterior, y se emitió un video recopilatorio de las conversaciones y momentos de tensión mantenidos entre los tres concursantes implicados en las semanas previas. El presentador del programa, Jorge Javier Vázquez comentó que Javier Eneme tenía derecho a decir a Carlos y a Mina que no le gustaban las bromas racistas, lo que no implicaba que Javier Eneme los hubiera llamado racistas como alegaban ellos. Asimismo, un invitado del programa, familiar de Mina, pidió disculpas a Javier si se había sentido ofendido.

Una vez analizados los contenidos y ponderando las circunstancias concurrentes, no se aprecia que los comentarios emitidos durante los programas analizados puedan ser ofensivos hacia las personas de raza negra, puesto que se enmarcan dentro de los posibles choques propios de la convivencia de los concursantes que los expresan en un tono bromista y, como indican los concursantes acusados, sin perseguir un fin racista, más cuando ya habían hecho en los días previos otros comentarios similares sobre Javier Eneme y él mismo se los había tomado con humor.

Es cierto que la frecuencia de este tipo de comentarios por parte de los concursantes Carlos y Mina hacia Javier Eneme acabó resultando una molestia para este último, pero ello no implica que supongan una incitación o un fomento manifiesto al racismo o la xenofobia por parte de sus autores, ni en última instancia por parte de Telecinco. Tampoco se considera que la actitud de los concursantes o de la propia cadena desemboque en actos discriminatorios, de odio o de desprecio por motivos de raza que se puedan subsumir en alguna de las faltas administrativas de tal tenor que contempla la LGCA.

Por consiguiente, para considerar los contenidos denunciados, éstos han de tener tal entidad como para constituir por sí mismos una incitación al odio, a la discriminación o al desprecio.

Dadas las características del programa denunciado y ponderando el contexto y las circunstancias del mismo, se considera que estos contenidos carecen de la cualificación necesaria como para incluirlos dentro del tipo infractor del artículo

57.1 de la LGCA, y tampoco se ha apreciado ninguna otra vulneración a otros preceptos de la LGCA.

En consecuencia, cabe concluir que no se aprecian indicios suficientes que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo sancionador por supuesta vulneración de lo dispuesto en la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **RESUELVE**

**Único.-** Archivar la denuncia presentada por SOS Racismo Madrid contra **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A**, en relación al programa “Gran Hermano Revolution” emitido en su canal Telecinco, por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.